



Corporación Autónoma Regional de La Guajira

NIT: 892.115.314-9

000311
RESOLUCIÓN No. DE 2010
(25 FEB. 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA AGUAS DE LA PENINSULA S.A. E.S.P MUNICIPIO DE MAICAO DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

"Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo"

Carrera 7ª. No. 12-25, Edificio Corpoguajira. Tels 727 25 81 – 727 38 52 – 727 39 05 Telefax: 72723904
e-mail: corpogua@telecom.com.co – www.corpoguajira.gov.co
Laboratorio: 72850552 – Fonseca 7756123

1
[Handwritten signature]



Resolución N° 00314 de 2010

Que mediante escrito recibido en esta Corporación el día 16 de Febrero de 2009, la señora MARTHA LUCIA PALACIO PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No 35.328.793 expedida en Fontibon actuando, en su condición de Gerente de la Empresa AGUAS DE LA PENINSULA presentó ante esta Corporación, previo diligenciamiento del Formulario Único Nacional la solicitud del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Que mediante Auto No 070 fechado 04 de Marzo de 2009, esta Corporación avocó conocimiento de la solicitud, se liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se ordenó dar traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental para los fines pertinentes.

Que en atención del Auto antes mencionado, funcionario comisionado del Área de Administración y Aprovechamiento de Aguas Superficiales y Subterráneas, practicó visita de inspección ocular al sitio de interés, constatando lo que se describe a continuación:

DESARROLLO DE LA VISITA.

En cumplimiento del Auto referenciado se practicaron dos visitas de inspección ocular al lugar donde se encuentra ubicada la captación del sistema de acueducto del casco urbano del municipio de Maicao: el día 11 de Agosto de 2009, periodo de estiaje, y el día 1 de Diciembre de 2009, luego de terminado el segundo periodo de lluvias. Las visitas se realizaron en compañía del ingeniero Juan Carlos López en su condición de director operativo de Aguas de la Península, operador del sistema. En la solicitud presentada se plantea la legalización de la Captación ubicada en el río Carraipia, para un caudal de 300 litros/segundo y régimen de captación 24 horas al día, con destino al abastecimiento de la cabecera municipal de Maicao.

En el sitio visitado se observó un sistema de captación compuesto por un dique transversal en concreto sobre el cauce del río, el cual ayuda a represar el agua y captarla a través de un sistema de rejilla en la parte superior del dique, conduciendo el agua hacia un canal que la transporta a la planta de tratamiento.

Durante la primera visita (11 de agosto) se observó que el caudal del río era captado en su totalidad puesto que el diseño de la estructura de captación no permite el flujo aguas abajo del cauce del río en épocas críticas de caudales, de tal manera que el agua fluye por el cauce principal solo hasta el lugar de la captación. Se realizó un aforo en el canal que de la bocatoma conduce el agua hacia la planta, el cual dio como resultado un caudal entre 200 y 210 litros/segundo.

En la segunda visita realizada el 1 de diciembre, se observó un mayor caudal en la corriente. Se realizaron aforos en el canal bocatoma-planta de tratamiento, el cual arrojó 331 litros/segundo aproximadamente y en el cauce del río, aguas debajo de la bocatoma de 400 litros/segundo, aproximadamente.

La empresa Aguas de la península se encuentra incumpliendo con la conservación del caudal ecológico de dicha fuente hídrica y por ende debe rediseñar dicho sistema de captación para que le permita el paso al caudal ecológico de la fuente que no debe ser menor que el 40% del caudal mínimo que maneje la fuente en épocas de estiaje. La vegetación se observa muy conservada en toda el área de influencia de la captación

La empresa Aguas de la península cuenta con una planta convencional potabilizadora de agua en la que solo se trata el agua superficial. El agua subterránea es conducida por tuberías a la última etapa de la planta, puesto que esta es de muy buena calidad y no requiere dicho tratamiento. Al inicio de la planta existen dos canales por donde retornan al río los caudales de excesos y además al final de la planta también cuenta con un canal adicional

"Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo"

Carrera 7ª. No. 12-25, Edificio Corpoguajira. Tels 727 25 81 – 727 36 52. – 727 49 05 Telefax: 72723904

e-mail: corpogua@telecom.com.co – www.corpoguajira.gov.co

Laboratorio: 72850552 – Fonseca 7756123

2



Resolución N°

de 2010

por donde retornan el agua que no puede ser conducida hacia el municipio de Maicao. Se tiene instalado un macro medidor a la salida de la planta. La línea de conducción tiene una capacidad máxima de 230 litros por segundo.

La ubicación de la bocatoma del acueducto del municipio de Maicao se encuentra en las siguientes Coordenadas Geográficas N 11° 10' 14.45", W 72° 22' 28.88", lo que en coordenadas planas equivale a: N. 1'727.656,5598 y E. 1'186.012,4354.

CONCEPTO TECNICO.

El peticionario de la concesión de aguas superficiales, AGUAS DE LA PENINSULA S.A. E.S.P. representada por la señora Martha Lucia Palacio Peña, solicita le sea otorgado un caudal de 300 litros/segundo para el abastecimiento del acueducto de la cabecera municipal del municipio de Maicao.

De acuerdo con las recomendaciones del Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000, se deben tener en cuenta diferentes factores para la estimación de la demanda de agua para abastecimiento de las poblaciones a través de sistemas de acueducto, entre los cuales están la población proyectada al periodo de diseño, nivel de complejidad del sistema y tipo de estructura entre otros. Teniendo en cuenta estos criterios se estimó que la población del casco urbano de Maicao proyectada para un periodo de diseño de treinta (30) años (Nivel de complejidad Alto) puede estar alrededor de 91.245 habitantes para una rata de crecimiento del 1.018% anual (Crecimiento estimado por el DANE). La Dotación Bruta, teniendo en cuenta los ajustes realizados al RAS 2000 por la Resolución 2320 de 2009, se puede estimar en 200 Lts/hab/día. De acuerdo con estos valores tenemos:

Caudal Medio Diario (Q_{md}) = 211,22 Lts/seg.

Caudal Máximo Diario (Q_{MD}) = 253,46 Lts/seg.

La capacidad de diseño de las estructuras de captación para el nivel alto de complejidad debe ser igual a 2 veces el caudal máximo diario, de tal manera que el caudal a captar para la bocatoma del acueducto de Maicao sería de:

$2 \times 253,46 \text{ Lts/seg} = 506,92 \text{ Lts/seg}.$

De acuerdo con los resultados de los aforos de la fuente hídrica, el río Carraipia no cuenta con suficiente caudal para suplir la demanda futura ni el caudal solicitado para el acueducto del municipio de Maicao en las épocas de estiaje, por lo tanto el máximo caudal que se considera viable entregar es de 140 litros/segundo para los meses de máxima sequía, Enero, Febrero y Marzo, primer periodo seco y Junio, Julio y Agosto, segundo periodo de sequía; y para los demás meses se le puede otorgar caudal de 230 litros/segundo que es la máxima capacidad de transporte de la línea de conducción, en el sitio de Bocatoma ubicado en las coordenadas planas N. 1'727.656,5598 y E. 1'186.012,4354, para un periodo de 10 años.

Teniendo en cuenta que los caudales del río Carraipia son muy bajos en los meses de verano, la empresa Aguas De La Península deberá buscar otras alternativas de abastecimiento de agua para el casco urbano de Maicao, ya que esta fuente no está en capacidad de aportar lo que solicita el operador en el formulario único de concesión de aguas ni la demanda futura del municipio de acuerdo con el RAS 2000.

"Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo"

Carrera 7ª. No. 12-25, Edificio Corpoguajira. Tels 727 25 81 – 727 36 52 – 727 39 05 Telefax: 72723904

e-mail: corpogua@telecom.com.co – www.corpoguajira.gov.co

Laboratorio: 72850552 – Fonseca 7756123

3
Jim



00

Resolución N°

de 2010

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa AGUAS DE LA PENINSULA S.A E.S.P con Nit 839000461-6., Permiso de concesión de aguas superficiales para un caudal de 140 litros/segundo para los meses de máxima sequía, Enero, Febrero y Marzo, primer periodo seco y Junio, Julio y Agosto, segundo periodo de sequía; y para los demás meses se le puede otorgar caudal de 230 litros/segundo que es la máxima capacidad de transporte de la línea de conducción, en el sitio de Bocatoma ubicado en las coordenadas planas N. 1°27.656,5598 y E. 1°186.012,4354, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo se encuentra sujeto y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente y/o a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA).

ARTICULO TERCERO: El término del presente permiso es de Diez (10) años, contados a partir de la notificación de esta resolución .

ARTICULO CUARTO: La Empresa AGUAS DE LA PENINSULA S.A E.S.P, deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

- La obra de captación de aguas deberá estar provista de un aparato de medición acumulativo de volumen que permita en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
- No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso del agua.

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

"Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo"

Carrera 7ª. No. 12-25, Edificio Corpoguajira. Tels 727 25 81 – 727 36 62 – 727 39 05 Telefax: 72723904

e-mail: corpogua@telecom.com.co – www.corpoguajira.gov.co

Laboratorio: 72850552 – Fonseca 7756123

4



Resolución N°

003

de 2010

ARTICULO SEPTIMO: La Empresa AGUAS DE LA PENINSULA S.A E.S.P, deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al Representante Legal de la Empresa AGUAS DE LA PENINSULA S.A E.S.P, o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

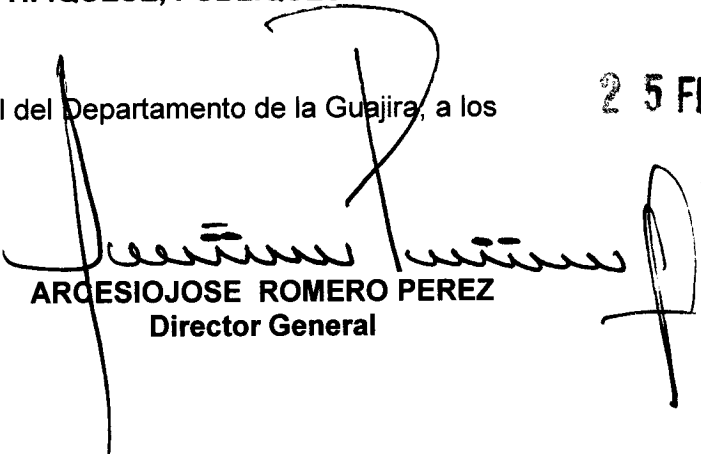
ARTICULO DECIMO

CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

25 FEB. 2010


ARCESIOJOSE ROMERO PEREZ
Director General

Proyectó: Y Robles